

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007557		05/20/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Arturo Aracena Muñoz		USD	

Prove: 0000000787
MAKAIA ASESORIA INTERNACIONAL
CARRERA 43 A # 34 ¿ 155. TORRE NORTE
ALMACENTRO OFICINA 701. MEDELLÍN COLOMBIA
Bogotá BOG
COLOMBIA

Envío: S06078
Av Las Sophoras 145
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Renovación de plataforma digital denominada Nodoká Plan Premium Anual. RESOL. 3997 DEL 18.05.2022 SOL. 57612		1.00UN	305.00	305.00	05/20/2022	

Total Programa 305.00

Total Art 99999993-01 305.00

Impt Total Ped 305.00

No Autoriz

REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE PLATAFORMA NODOKÁ (PLAN PREMIUM) PARA LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERUNIVERSITARIAS (DRII) DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 18/05/2022 - 3997

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Universitario N.º 24, de 2021, correspondiente al presupuesto universitario 2022; la Resolución Exenta N.º 9515, de 2013; el D.U. N.º 37 de 2019; la Resolución N.º 7, de 2019, y la Resolución N.º 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Dirección de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias (DRII) es una Unidad institucional que tiene como misión promover, fortalecer y expandir los vínculos externos, nacionales e internacionales, que contribuyan al posicionamiento de la Universidad de Santiago de Chile y al potenciamiento del quehacer universitario en las diversas áreas.

b) Que, en el contexto antes descrito, y de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia, de fecha 07 de abril de 2022, se requiere contratar la renovación anual de la plataforma Nodoká (Plan Premium), desde el 26 de marzo de 2022 al 25 de marzo de 2023.

c) Que, "Nodoká" es una plataforma que tiene un conjunto de herramientas creadas con el propósito de acercar a las organizaciones a la información sobre oportunidades de cooperación internacional, en todas sus modalidades. Además tiene otras herramientas de gran utilidad como un directorio de cooperantes y aliados, y convocatorias para becas y fondos de financiamiento externo.

d) Que, según lo manifestado en los Términos de Referencia, revisado el catálogo de productos y servicios a través del portal www.mercadopublico.cl, se concluye que los actuales proveedores no cuentan con el servicio requerido, atendidas las especificaciones técnicas solicitadas por el centro de costo.

e) Que, con el objeto de materializar la contratación, la Universidad obtuvo la cotización s/n de fecha 22 de marzo de 2022, de la empresa Corporación Makaia Asesoría Internacional, con sede en Colombia, por un total de USD: 305.- impuesto incluido.

f) Que, de conformidad con el artículo 10 N° 5 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, procede la contratación directa cuando se trate de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, lo que ocurre en la especie, toda vez que el servicio requerido corresponde a la renovación para el acceso a la plataforma digital nodoká, siendo un servicio digital de prestación remota.

g) Que, el artículo N°10, numeral 7, letra e) del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de servicios, señala que podrá contratarse directamente *"cuando la contratación que se trata solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros"*

h) Que, a efectos de poder fundamentar la causal indicada en el considerando anterior, el proveedor señalado en el considerando e), señala que es el titular de la propiedad intelectual de la plataforma NODOKÁ; indicando al respecto que "La propiedad intelectual de Nodoká tiene dos registros: Registro de obra número: 1-2015-93461, referente al módulo de gestión de beneficiarios y Registro de obra número: 1-2015-93460, referente a la plataforma Nodoká".

i) Que, en consideración a los antecedentes expuestos, esta autoridad administrativa estima que se configuran en la especie las causales de trato directo establecidas en el artículo 10, numerales 5 y 7, del Decreto Supremo N°250, ya individualizado, en el entendido que trata de un convenio de prestación de servicios a celebrarse con persona jurídica extranjera que debe ejecutarse fuera del territorio nacional, dado su carácter de servicio digital de prestación remota; y a que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, el proveedor es titular del derecho de propiedad intelectual de la plataforma Nodoká, siendo procedente la contratación directa con el proveedor Corporación Makaia Asesoría Internacional para la suscripción del plan premium anual.

j) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 N°6 del Decreto Supremo N°250 de 2004, procede realizar la contratación de bienes y servicios en soporte de papel en los casos de trato directo indicados en el artículo 10 número 5, con proveedores extranjeros que, por razones de idioma, sistema jurídico, sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación fuera del Sistema de información www.mercadopublico.cl.

k) Que, atendido a lo anterior, se hace indispensable efectuar la contratación detallada en el considerando b) fuera del portal www.mercadopublico.cl, toda vez que el proveedor es extranjero y no se encuentra inscrito en el portal.

l) Que, las condiciones de contratación han quedado establecidas en el formulario denominado "Términos de Referencias" de fecha 07 de abril de 2022, preparado por la Unidad y la cotización s/n, de fecha 22 de marzo de 2022, entregada por el proveedor y aceptada por la Universidad.

m) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto Supremo N.º 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la presente contratación, atendidos los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental establecidos en los artículos 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, respectivamente.

n) Que, de acuerdo a lo informado por la unidad requirente, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, el proveedor habilitó el acceso a la plataforma Nodoká, a contar del 26 de marzo del año en curso, sin que previamente la contratación estuviera autorizada.

o) Que, por razones de índole administrativas y presupuestarias, no fue posible realizar el acto administrativo autorizador en la oportunidad debida, situación que se regulariza a través de la presente resolución, considerando que el servicio de prestación remota comenzó a prestarse con la fecha señalada previamente.

p) Que, no obstante lo acotado, la situación tuvo como sustento el hecho de que la Universidad requiere constantemente la plataforma mencionada. Además, consta de los antecedentes, que el proveedor ya señalado, efectivamente comenzó la prestación del servicio en la fecha señalada, según consta de los antecedentes aportados por el Centro de Costo, especialmente el correo electrónico institucional y los Términos de Referencia.

q) Que, existiendo de parte del proveedor individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima. Lo anterior se encuentra acorde a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República en Dictámenes Nos. 7.640, de 2013, 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, en los que ha puntualizado que la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

r) Que, por último, consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria, emitido con fecha 11 de abril de 2022, que la Universidad cuenta con los recursos necesarios para solventar el costo de la contratación a que se ha hecho referencia.

RESUELVO:

1. **REGULARIZASE Y AUTORÍZASE** la contratación directa con el proveedor Corporación Makaia Asesoría Internacional, domiciliado en Carrera 43 A#34-155. Torre norte, Almacentro. Of.701, Medellín, Colombia, según la Cotización s/n de fecha 22 de marzo de 2022, por un valor total de USD 305.- impuesto incluido.

2. **DÉJESE CONTANCIA** que las condiciones de contratación quedan establecidas en los Términos de Referencia fecha 07 de abril de 2022 preparados por la unidad requirente y en la cotización de fecha 22 de marzo del año en curso. Ambos documentos se entienden formar parte integrante de la presente contratación sin necesidad de transcripción.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD: 305.- impuesto incluido, al centro de costo N°78, Item G267, del presupuesto Universitario Vigente.

4. **IMPÚTESE** el gasto bancario derivado de la presente contratación, hasta por un monto de USD: 80.-, al centro de costo N°78, Item G267, del presupuesto Universitario Vigente.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el Artículo 62 N°6 del Reglamento de la Ley N°19.886, en la plataforma www.transparenciaactiva.usach.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SR. MANUEL PARDO PINO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL



MPP/AJT/JPJ/PRR/GHG/MCC/AAM/DFG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. DRII
 - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N°340-2022/CDP 57.612 DE CC78.